



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

029

ACUERDO No. - - - DE 19

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 de 1992, en el capítulo VI, Artículo 28, reconoce a las universidades, entre otros derechos el de darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional;

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, faculta a las universidades estatales y oficiales para que se organicen como entes autónomos con características propias tales como: autonomía académica, administrativa y financiera; patrimonio independiente y podrá manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden;

Que una de las funciones del Consejo Superior Universitario es la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad,

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 1°.- OBJETIVO. El presente Estatuto tiene por objeto disponer y establecer los principios, las competencias, las excepciones y los procedimientos para la elaboración del presupuesto, la ejecución y el control presupuestal de la Universidad Pedagógica Nacional, en orden a asegurar la transparencia en el uso de los recursos públicos y para ofrecer un servicio educativo de excelente calidad.

El Estatuto tiene como fin hacer propicio que el presupuesto general de la Universidad sea el producto de un plan integral y coordinado de acción, traducido en términos presupuestales y financieros, donde se garantice la participación de la comunidad universitaria y se logren los objetivos del Plan de Desarrollo. Debe suministrar la información para la toma de decisiones a la administración de tal

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

2

manera que pueda identificar las oportunidades y los riesgos eventuales de la Universidad en un momento determinado.

SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 2°.- Estatuto Presupuestal. El presente Estatuto constituye la norma del Presupuesto General de la Universidad y determina los procesos de programación, elaboración, presentación, aprobación, ejecución, modificación, control y seguimiento del presupuesto, y es de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones que contiene el documento regulador.

Artículo 3.- Definición de Presupuesto. El presupuesto es el instrumento financiero de corto plazo, utilizado para arbitrar los recursos que dispone la Universidad, para el cumplimiento de su función social e institucional.

Artículo 4.- Composición del Presupuesto. El presupuesto de la Universidad, estará compuesto así:

- a) **Presupuesto de Rentas:** Contendrá la estimación de los recursos propios y los aportes de otras entidades.
- b) **Presupuesto de Gastos o Apropriaciones:** Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, estos últimos detallados por programa y proyecto.
- c) **Disposiciones Generales:** Son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Universidad y sólo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren. Son instrucciones del Consejo Superior sobre las prioridades de algunos programas o proyectos que se consideran importantes, criterios y parámetros para la obtención de créditos y recomendaciones para la ejecución de los recursos de la Universidad. Estas disposiciones hacen parte integral del Presupuesto de la Universidad de cada año.

Artículo 5°.- Cobertura. El presupuesto de la Universidad comprende los programas y proyectos pertenecientes al Plan de Desarrollo de la Universidad, los cuales serán la base para la asignación de los presupuestos correspondientes, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

Las facultades, los departamentos, el Instituto Pedagógico Nacional y las demás dependencias académicas, formularán sus respectivos programas, proyectos y obras complementarias en aras de garantizar su cabal ejecución. Para su cumplimiento serán sometidos a la aprobación de los órganos de dirección.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional". 3

Artículo 6°.- Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal estará constituido por el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, y por el Presupuesto General de La Universidad.

Artículo 7°.- Plan Financiero. Será el instrumento de planificación y gestión de la administración universitaria; tendrá como base las operaciones efectivas de la Universidad, con las proyecciones de ingresos, egresos, déficit y su respectiva financiación, compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

Artículo 8°.- Plan Operativo Anual de Inversiones. Indicará los proyectos prioritarios por ejecutar clasificados por programa, identificando las fuentes de financiación, las vigencias comprometidas y la unidad ejecutora. Deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo. EL presupuesto anual será el instrumento para el cumplimiento de los programas y proyectos.

Artículo 9°.- Acuerdo Superior Anual de Presupuesto. El Acuerdo Superior Anual sobre el Presupuesto General de la Universidad será el instrumento para el cumplimiento de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 10°.- Banco de Proyectos. Será la consolidación del proceso de selección y del estudio de viabilidad de los proyectos de la comunidad universitaria en los cuales la Universidad desearía invertir sus recursos. Estos deben ser registrados y sistematizados por la Oficina de Desarrollo y Planeación.

Artículo 11°.- Fondos Especiales. Se podrán crear Fondos Especiales cuando las circunstancias así lo requieran para la prestación de un servicio específico en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión. En todo caso deberá ser creado y reglamentado por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y POLITICAS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 12.- Principios y políticas del Sistema Presupuestal. El presupuesto General de la Universidad se enmarcará dentro de los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y de las políticas institucionales para fortalecer el proceso de descentralización y efectividad administrativa.

Artículo 13.- Principios Presupuestales. El presupuesto General de la Universidad se estructurará con base en los principios formulados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación: planificación, programación



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

4

integral, especialización, universalidad, unidad de caja, anualidad, homeóstasis presupuestal e inembargabilidad.

Artículo 14.- Planificación. El presupuesto de la Universidad debe reflejar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 15.- Programación Integral. Todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para la ejecución y operación del Plan de Desarrollo. La programación presupuestal deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Artículo 16.- Especialización. Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Universidad definidas en la Ley y deberán ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual son programadas. Las leyes que organizan a la Universidad constituyen mérito suficiente para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Artículo 17.- Universalidad. El Presupuesto deberá incluir el estimativo total de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los aportes del presupuesto nacional, de los Entes Territoriales y los demás ingresos que se reciban o esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto.

Artículo 18.- Unidad de Caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Universidad.

Artículo 19.- Anualidad. El año o período fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

Artículo 20.- Homeóstasis Presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas de la Universidad incluidos los créditos adicionales deberá guardar congruencia con el crecimiento real de la Universidad.

Artículo 21.- Inembargabilidad. En concordancia con el artículo 19 del Decreto No.111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, son inembargables las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Universidad.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional". 5

No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la Universidad, dentro de los plazos establecidos para ello y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Artículo 22.- Políticas Institucionales. Para fortalecer el proceso de descentralización y efectividad administrativa se determinan las siguientes políticas institucionales: Descentralización, Participación, Racionalización, Realismo y Flexibilidad.

Artículo 23.- Descentralización. Los Centros de Responsabilidad serán las Unidades Ejecutoras las cuales participarán en la toma de decisiones para la programación, elaboración, presentación, aprobación, ejecución, control y seguimiento del Presupuesto General de la Universidad.

Artículo 24.- Participación. El presupuesto de la Universidad asegurará, mediante procedimientos descentralizados, que todos los niveles orgánicos desempeñen un papel activo en la preparación, ejecución, control y evaluación del presupuesto.

Artículo 25.- Racionalización. La Universidad Pedagógica Nacional se empeñará en alcanzar los objetivos que garanticen una mayor efectividad y transparencia en el uso de los recursos públicos de acuerdo con su misión institucional.

Artículo 26.- Realismo. El ejercicio presupuestal será el resultado de una evaluación permanente de las necesidades, las expectativas de ingreso y la capacidad institucional de ofrecer un servicio educativo de calidad.

Artículo 27.- Flexibilidad. El sistema presupuestal contará con mecanismos que permitan elegir rumbos diferentes cuando las circunstancias lo exijan. De esta manera, los eventos imprevistos no impedirán que se ejecuten acciones correctivas inmediatas o que se aprovechen oportunidades favorables para la Universidad.

CAPITULO III

COMISION PRESUPUESTAL Y FINANCIERA

Artículo 28.- Conformación de la Comisión Presupuestal y Financiera. Será un organismo coordinador, de seguimiento y asesor en la programación, elaboración, presentación, aprobación, ejecución, control y seguimiento del presupuesto general de la Universidad.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

6

Estará integrado por:

1. El Rector. Quien la presidirá
2. Un experto designado por el Consejo Superior
3. El Vicerrector Académico
4. El Vicerrector de Gestión Universitaria
5. El Vicerrector Administrativo y Financiero
6. El Jefe de la Oficina de Desarrollo y Planeación
7. El Jefe de la División Financiera - Ejercerá las funciones de secretaría técnica.

Artículo 29.- Funciones de la Comisión Presupuestal y Financiera. Serán funciones de la Comisión las siguientes:

1. Asesorar a la Rectoría, Coordinar y hacer seguimiento en la elaboración del Plan Financiero, del Plan Operativo de Inversiones y en la elaboración del presupuesto de la Universidad. Así mismo, deberá sugerir las medidas para su cumplimiento.
2. Analizar y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, y determinar las metas para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC y sus modificaciones.
3. Emitir conceptos de viabilidad presupuestal en los diferentes programas y proyectos, relacionados con el Plan de Desarrollo,
4. Recomendar al Consejo Superior la autorización de vigencias futuras, emitir recomendaciones sobre la gestión financiera y presupuestal.
5. Este comité se reunirá por lo menos una vez al mes.
6. Las demás que establezcan los reglamentos y los que se ordene mediante Acuerdos del Consejo Superior.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 30.- Presupuesto de Rentas de la Universidad Pedagógica Nacional. Los ingresos de la Universidad se clasificarán en Rentas Propias y Aportes.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

7

1. Rentas propias: Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su labor de docencia, de investigación, de extensión, de asesoría y del manejo financiero de sus recursos y se clasifican en Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

1.1 Ingresos Corrientes: Son los ingresos generados por la venta de bienes y servicios propios de la actividad de la Universidad y se clasifican en:

A) Derechos Académicos: Pagos netos que efectúan los alumnos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la Universidad, tales como inscripciones, matrículas, pensiones, habilitaciones, certificados, derechos de grado, derechos de laboratorio, otros.

B) Venta de bienes y servicios: Ingresos que recibe la Universidad por venta de productos y servicios que adquiere u obtiene en cumplimiento de sus actividades de investigación, cursos de extensión y docencia. La Rectoría fijara los precios de estos servicios, de acuerdo con la propuesta que haga cada centro de responsabilidad.

C) Derechos o cuotas de Bienestar Universitario: Pagos netos que efectúan tanto los servidores de la Universidad, como los pensionados y alumnos por el conjunto de servicios que ofrezca la entidad para coadyuvar al desarrollo psicoafectivo, emocional, laboral, deportivo, recreativo, etc., de la comunidad universitaria.

D) Contratos y Convenios: Ingresos recibidos a través de contratos y convenios con entidades de orden nacional, departamental, municipal e internacional relacionados con las funciones de docencia, Investigación y extensión.

E) Otras Rentas propias: Sumas recibidas por conceptos distintos de los indicados anteriormente.

1.2 Recursos de Capital: Comprende los recursos del balance, la recuperación de la cartera, los créditos internos y externos, con vencimiento mayor a un año, los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario de los desembolsos de los créditos externos y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones y otros recursos de capital distintos a los anteriores.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional". 8

Los ingresos por recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

- 2. Aportes:** Son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional, departamental o municipal con el objeto de atender las erogaciones necesarias para su cabal funcionamiento y desarrollo.

CAPITULO V

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

Artículo 31.- Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos o apropiaciones estará constituido por los programas y proyectos del Plan de Desarrollo de la Universidad. Se clasifican en gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y gastos de inversión.

Artículo 32.- Gastos de funcionamiento: Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la Universidad y están conformados por:

- 1 Gastos de Personal:** Corresponde a los gastos que debe hacer la Universidad como contraprestación de los servicios prestados, bien sea por una relación laboral o a través de la suscripción de contratos y por los pagos asociados a dicha remuneración.
- 2 Gastos Generales:** Comprende la adquisición de bienes y servicios no personales destinados a garantizar el funcionamiento y la adecuada prestación del servicio educativo, así como el pago de los impuestos y de las multas.
- 3 Transferencias Corrientes:** Corresponden a pagos necesarios para el funcionamiento de la Universidad establecidas con fundamento en un mandato legal o norma interna de la entidad y por los cuales no se exige ninguna contraprestación de parte de quien recibe la transferencia.

Artículo 33.- Presupuesto del Servicio de la Deuda: Comprende las apropiaciones para atender el pago del capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos originados en las operaciones de crédito. Se clasifican de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

029

ACUERDO No. _____ DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

9

- 1 **Servicio de la Deuda Interna:** Valor cancelable a los proveedores de crédito en el país (amortizaciones, intereses y comisiones).
- 2 **Servicio de la Deuda Externa:** Valor cancelable a los proveedores de crédito establecidos en el exterior (amortizaciones, intereses y comisiones).

Artículo 34.- Presupuesto de Inversión: Se incluyen dentro de los gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de generar rendimientos económicamente productivos o que tengan el carácter de bienes de utilización perdurable, equivalentes a bienes de capital. El fin fundamental de este grupo de gastos será incrementar la capacidad de producción y propender por el mayor rédito de la infraestructura física, económica y social. El presupuesto de inversión estará identificado por programas, subprogramas y proyectos.

CAPITULO VI

PROGRAMACION PRESUPUESTAL

Artículo 35.- Definición. La programación presupuestal comprende todos los procesos que tienden a determinar la totalidad de las rentas propias, los aportes de otras entidades y los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo, otros lineamientos de Política del Consejo Superior y los indicadores socioeconómicos y parámetros técnicos y estadísticos.

Artículo 36.- Plan Financiero. La Comisión Presupuestal y Financiera Coordinará la preparación del Plan Financiero para lo cual deberá tener en cuenta las previsiones de los ingresos, de los gastos y de la financiación para que sean compatibles con el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC.

Artículo 37.- Plan Operativo Anual de Inversiones. Con base en la meta de inversión para la Universidad, establecida en el Plan financiero, la Comisión elaborará el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 38.- Creación de Centros de Responsabilidad. Estos tendrán un carácter de unidades ejecutoras para darle cumplimiento a las políticas del PEI y para poner en práctica la descentralización y la toma de decisiones, en aras de agilizar la gestión administrativa. Se definen diez Centros de Responsabilidad que tendrán la función de ejecutar y participar activamente en la programación, ejecución y control del presupuesto por programas de la Universidad Pedagógica Nacional y son los siguientes:



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

10

1. Rectoría
2. Vicerrectoría Académica
3. Vicerrectoría de Gestión Universitaria
4. Vicerrectora Administrativa y Financiera
5. Decanatura de Educación
6. Decanatura de Bellas Artes
7. Decanatura de Humanidades
8. Decanatura de Ciencias y Tecnología
9. Decanatura de Educación Física
10. Instituto Pedagógico Nacional

Parágrafo: La Comisión Presupuestal y Financiera podrá fusionar, crear o modificar los Centros de Responsabilidad cuando las circunstancias lo exijan; para mejorar la gestión administrativa o académica.

Artículo 39.- Definición de un programa. Es un instrumento destinado a cumplir una función determinada en el cual se establecen objetivos o metas cuantificables que se cumplirán a través de la integración de un conjunto de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros a él asignados y que permite en forma precisa identificar la responsabilidad de quienes lo ejecutan.

Artículo 40.- Centros de costos. Cada Centro de Responsabilidad dividirá las áreas de manera que le permitan identificar los recursos humanos, físicos y financieros según la función que cumplen. Por lo tanto, la información de las diferentes dependencias debe estructurarse de acuerdo con estos centros de costos.

Artículo 41.- Criterios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto. Para elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Universidad, cada una de las dependencias debe efectuar un análisis pormenorizado de sus necesidades e ingresos, de acuerdo con las políticas institucionales (descentralización, participación, racionalidad, flexibilidad y realismo) y con el Plan de Desarrollo, para lo cual deberá tener en cuenta la evaluación de los siguientes aspectos:

- a) El presupuesto presentado por cada una de las dependencias de la Universidad debe ser consistente con el plan de actividades o planes de acción aprobados por cada Centro de Responsabilidad, en correspondencia con el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- b) La elaboración debe sustentarse en la consulta y análisis de la evolución histórica.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

029

ACUERDO No. _____ DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

11

- c) Las dependencias deberán evaluar detalladamente durante cada vigencia, el cumplimiento de los objetivos y actividades programadas para diseñar nuevas alternativas de acción.
- d) Identificar en las series históricas los gastos e ingresos de naturaleza atípica con el fin de no considerarlos en estimaciones futuras.

Parágrafo. El Rector establecerá el calendario y los requisitos para que los Centros de Responsabilidad presenten a la Comisión Presupuestal y Financiera los anteproyectos de presupuesto, según el Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 42.- Respaldo Legal del Gasto. En el presupuesto de gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la Universidad o a un crédito judicialmente reconocido. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determine un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación.

Artículo 43.- Dirección. Corresponde a la Comisión Presupuestal y Financiera dirigir a través de la Oficina Desarrollo y Planeación, la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y de gastos, con el fin de presentar el proyecto de presupuesto para la aprobación del Consejo Superior, previo concepto del Consejo de Académico.

Artículo 44.- Aprobación del Proyecto de Presupuesto. La Rectoría previa recomendación del Consejo Académico someterá en el mes de noviembre el proyecto de presupuesto a la consideración del Consejo Superior Universitario, el cual lo aprobará y expedirá mediante Acuerdo antes del 31 de diciembre; de lo contrario regirá el presentado por la Rectoría.

Artículo 45.-Liquidación del Presupuesto. El Rector antes del 31 de diciembre, expedirá la Resolución de liquidación del presupuesto general de la Universidad.

CAPITULO VII

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Artículo 46.- Ejecución de programas y Proyectos. La ejecución del Presupuesto se realizará a través de programas y proyectos que estén incluidos en el presupuesto general de la Universidad.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

12

Artículo 47.- Políticas sobre la ejecución presupuestal. La ejecución y control presupuestal se enmarcarán dentro de las siguientes políticas:

- a) **Financiación.** La ejecución del gasto y de la inversión no puede sobrepasar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior.
- b) **Atribuciones.** La estimación de un gasto o de un proyecto de inversión no debe interpretarse como una autorización automática de ejecución. La estimación es sólo uno de los requisitos previos y deberá complementarse con el cumplimiento de las normas y procedimientos de la Universidad.
- c) **Responsabilidad.** A quienes por delegación rectoral se constituyan en ordenadores de gasto, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, los encargados de los Centros de Responsabilidad y el Tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes.

Artículo 48.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. La ejecución del presupuesto de la Universidad se hará por medio del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, mediante el cual se establece el monto máximo mensual de los recursos propios, los giros convenidos de los aportes de la Nación y de los Entes Territoriales, así como el recaudo de los recursos de capital. Por otra parte, el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo las cuentas por pagar y las reservas de apropiación que existieren.

Clasificación. El PAC se clasificará así:

1. **FUNCIONAMIENTO:** Gastos de personal, gastos generales y transferencias corrientes.
2. **SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA:** Deuda Interna y Externa
3. **GASTOS DE INVERSION**
4. **CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS DE APROPIACION,** constituídas con cargo al Presupuesto de la vigencia anterior.

La Comisión Presupuestal y Financiera, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada uno de los Centros de Responsabilidad, podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional". 13

Teniendo en cuenta que los recursos de la Universidad provienen en su gran mayoría del Gobierno Nacional y que la Dirección del Tesoro Nacional es quien fija el calendario para su presentación y da las pautas para su elaboración, se delega en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la coordinación de la elaboración y ejecución del PAC. Esta Vicerrectoría establecerá los procedimientos para que los Centros de Responsabilidad participen en la orientación de las prioridades en los pagos.

Artículo 49.- Contabilización. La dependencia de Presupuesto registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la Universidad, con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes del área de Tesorería.

Artículo 50.- Régimen de Apropiaciones. Las partidas incluidas en el presupuesto de la Universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán administrativa, fiscal y penalmente.

Artículo 51.- Exclusividad de las Apropiaciones. El monto autorizado en cada artículo de gastos debe utilizarse exclusivamente para el objeto determinado y de acuerdo con lo previsto en los programas y proyectos correspondientes.

Artículo 52.- Afectación del Presupuesto. Solamente los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación de gasto podrán afectar el presupuesto, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

Artículo 53.- Certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de la apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a ellos destinados no sean desviados a otros fines. La dependencia de Presupuesto será la responsable de expedir dichas certificaciones.

Artículo 54.- Modificaciones de Planta de Personal. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, la propuesta de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y aprobación por parte del Consejo Superior del certificado de disponibilidad previo presupuestal, el cual deberá cubrir el monto



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional".

14

básico de la planta, de las prestaciones sociales, de aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Sin este requisito, el Consejo Superior Universitario y la Rectoría se abstendrán de dar aprobación a los proyectos respectivos.

Artículo 55.- Aprobación de Proyectos Especiales. Los proyectos de ampliación o creación de unidades académicas además de contar con el certificado de disponibilidad previo, deberán acreditar los estudios de factibilidad académica, técnica y económica respectivos.

Artículo 56.- Vigencias Futuras. Cuando la Universidad requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener por parte del Consejo Superior la autorización para comprometer vigencias futuras.

Parágrafo.- Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cubran la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las reservas presupuestales.

Artículo 57.- Pagos. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad.

Artículo 58.- Oportunidad del Pago. Los ordenadores de gasto, el tesorero, el pagador y los funcionarios responsables que, encontrándose disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa un pago y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la Universidad, serán objeto de investigación de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes.

Artículo 59.- Proyectos Cofinanciados. Los Centros de Responsabilidad con proyectos cofinanciados deberán garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las correspondientes contrapartidas.

Artículo 60.- Modificaciones al Presupuesto. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, a solicitud de la Rectoría, podrá trasladar, reducir, aplazar o adicionar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias, previo el concepto favorable de la Comisión Presupuestal y Financiera.

Artículo 61.- Correcciones. En cualquier época del año fiscal la Rectoría está facultada para hacer las correcciones de los errores aritméticos y las aclaraciones de las leyendas presupuestales.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

029

ACUERDO No. _____ DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional". 15

Artículo 62.- Reservas Presupuestales. Al cierre de la vigencia fiscal los Ordenadores del gasto solicitarán al Jefe de Presupuesto, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

De la misma manera el ordenador del gasto solicitará la constitución de las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

CAPITULO VIII

REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL

Artículo 63.- Contabilidad Presupuestal. Comprende todos los registros inherentes a la aprobación del presupuesto general de la Universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada de registro el numeral para los ingresos y el artículo, el ordinal o subordinado para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda, y el proyecto o subproyecto para las apropiaciones de gastos de inversión.

Artículo 64.- Rendición de informes y evaluación de la gestión. Los diferentes Centros de Responsabilidad, deberán suministrar la información que requiera la Comisión Presupuestal y Financiera y los organismos directivos con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas de los programas y proyectos, y la correcta utilización de los recursos. Corresponde a la Rectoría presentar trimestralmente informes al Consejo Superior con indicación de logros, metas y objetivos así como del avance de los programas y proyectos.

CAPITULO IX

TESORERIA E INVERSIONES DEL EFECTIVO

Artículo 65.- Responsabilidad. Existirá una sola Tesorería, que será la responsable de recaudar todas las rentas y recursos de la Universidad y con ellos atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

Artículo 66.- Excedentes de Tesorería. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos con sanos criterios de

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. **029** DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional". 16

liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales de iliquidez, la Tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

Parágrafo.- Los créditos de Tesorería, es decir operaciones con plazo menores a un año, no darán lugar a afectaciones presupuestales.

Artículo 67.- Estados de Tesorería. La Tesorería única de la Universidad elaborará un estado diario de resultados de sus operaciones financieras, Boletín Diario de Tesorería, con el cual se realizarán las afectaciones presupuestales correspondientes a los ingresos.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD FISCAL

Artículo 68.- Responsabilidad Fiscal. Además de la responsabilidad administrativa y penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas en los reglamentos, los estatutos y la ley, o que expidan giros para el pago de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de las cuentas por pagar y las reservas de apropiación para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. El pagador que efectúe y autorice pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este reglamento y las demás normas que regulan la materia.
5. Los servidores públicos de la Universidad y los particulares que actúen en calidad de contratistas serán responsables por la administración, recaudo y manejo de los bienes y fondos de la misma, en los términos previstos en la ley.

13 AGO. 1998



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 029 DE 19

Continuación del Acuerdo "Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Pedagógica Nacional". 17

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69.- Prohibición de legalizar hechos cumplidos. No podrán legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

Parágrafo.- Las personas que conozcan alguna de las situaciones contempladas en el presente artículo, deberán informar al órgano de Control Interno Disciplinario de la Universidad para la iniciación de la investigación correspondiente y la aplicación de las sanciones respectivas.

Artículo 70.- Cajas Menores Anticipos y Avances. La Rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

Artículo 71.- Conflicto de Normas. En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales, sobre jerarquización de normas.

Artículo 72. Transitorio. La Comisión Presupuestal y Financiera coordinará la elaboración de los manuales de programación y ejecución presupuestal en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la aprobación del presente estatuto.

Artículo 73. Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir del primero de enero de 1999 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C.

13 AGO. 1998


PRESIDENTE DEL CONSEJO


SECRETARIA DEL CONSEJO